



CRUZ MARIA ZETA CHUNGA
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LAS
ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO
SOSTENIBLE DE FRUTOS Y SEMILLAS
SILVESTRES.**

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la Congresista de la República **CRUZ MARIA ZETA CHUNGA**, en virtud de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LAS ACTIVIDADES DE
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE FRUTOS Y SEMILLAS SILVESTRES.**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones para el aprovechamiento de frutos y semillas silvestres, con fines comerciales o industriales, de las especies: *Caesalpinia spinosa* (Tara), *Prosopis pallida* (Algarrobo) y *Schinus molle* (Molle), en áreas donde no existan derechos exclusivos de terceros, áreas naturales protegidas de administración nacional, ni títulos habilitantes otorgados al amparo de la legislación forestal y de fauna silvestre.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene como finalidad reactivar, promover y formalizar las actividades de aprovechamiento sostenible de frutos y semillas silvestres procedentes de bosques u otros ecosistemas de vegetación silvestre, por parte de personas naturales.

Artículo 3.- Licencia de recolección y Registro Nacional de Personas Naturales Recolectoras de Frutos y Semillas Silvestres.

- 3.1 La licencia de recolección es un acto administrativo que no constituye título habilitante en el marco de la legislación forestal y de fauna silvestre, y se otorga a personas naturales para la recolección de frutos y semillas silvestres, con fines comerciales e industriales, en áreas donde no existan derechos exclusivos de terceros, áreas naturales protegidas de administración nacional, ni títulos habilitantes otorgados al amparo de la legislación forestal y de fauna silvestre. La recolección de los frutos se realiza sin talar los individuos aprovechados.
- 3.2 Crease el Registro Nacional de Personas Naturales con Licencia para la Recolección de Frutos y Semillas Silvestres a cargo de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS).
- 3.3 La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) otorga la licencia de recolección, mediante procedimiento administrativo gratuito, es de alcance regional dentro de los ámbitos de su jurisdicción y tiene vigencia determinada, es intransferible y no otorga exclusividad frente a otros recolectores.
- La Licencia otorgada se extingue o caduca de pleno derecho si posterior a su concesión se constituye derecho de tercero, en área natural protegida o se otorga título habilitante. También se pierde la vigencia de la licencia, de forma automática y se incurre en la tala o en cualquier otra acción que afecte la conservación de los árboles o individuos sin perjuicio de la sanción administrativa, civil o penal pertinente.

Artículo 4.- Obtención de la licencia de recolección

Para la obtención de la licencia de recolección, la persona natural debe presentar ante la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) una solicitud que consigne, nombres y apellidos completos, domicilio y de Documento Nacional de Identidad. La solicitud de licencia debe incluir los documentos probatorios de la información consignada. La Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) está obligada a otorgar la licencia de recolección.

Artículo 5.- Pago por derecho de aprovechamiento

El pago por derecho de aprovechamiento se calcula multiplicando la cantidad o volumen de frutos y semillas silvestres movilizados por el valor al estado natural, aprobado por el SERFOR y se realiza ante la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), quien a su vez llevará un registro de movilización y control de los frutos y semillas movilizados.

Artículo 6.- Transporte

- 6.1. La movilización de los frutos y semillas silvestres desde las áreas de recolección hasta los depósitos o centros de acopio, debidamente autorizados por la ARFFS, se realiza portando la licencia de recolección; mientras que la movilización desde los depósitos o centros de acopio en adelante se realiza con la guía de transporte forestal, emitida por la ARFFS, previo pago del derecho de aprovechamiento.
- 6.2. En caso el recolector movilice el producto directamente desde las áreas de recolección hasta un centro de transformación, debe contar con la guía de transporte forestal emitida por la ARFFS, previo pago del derecho de aprovechamiento.
- 6.3. Los pagos realizados ante la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) constituyen recursos propios de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS).

Artículo 7.- Conservación de recursos forestales aprovechados

El SERFOR, con la participación de las ARFFS, evalúa la elaboración e implementación de planes de conservación para las especies de frutos y semillas a ser aprovechadas, que incluya la investigación, control fitosanitario, prácticas de manejo, el monitoreo y la capacitación a los actores involucrados en el aprovechamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normativa supletoria

En lo no regulado por la presente ley, se aplica lo dispuesto por el artículo 33° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- Aprovechamiento de frutos y semillas de otras especies forestales

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en su calidad de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, está facultada a identificar otras especies silvestres cuyos frutos y semillas son materia de aprovechamiento a través del otorgamiento de licencia de recolección, siempre que no implique talar, tumbar o provocar la muerte de los individuos de los que provienen, o incentive su ingreso ilegal al país.

Tercera.- Registro Nacional de Personas Naturales con Licencia para la recolección.

Crease el Registro Nacional de Personas Naturales con Licencia para la Recolección de Frutos y Semillas Silvestres a cargo de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1283

Modifícase el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1283, que establece medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y modifica artículos de esta Ley, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Aprovechamiento de frutos y semillas silvestres

El aprovechamiento exclusivo de frutos y semillas silvestres, mediante su recolección y que no implique la tala o tumba del individuo del que proviene, no requiere plan de manejo. Para dicho aprovechamiento se debe contar con los

títulos habilitantes regulados en los artículos 66, 69 y 70 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, según sea el caso, los que deben contener las obligaciones técnicas que deben cumplirse para garantizar el manejo sostenible, incluyendo el compromiso de no talar o tumbar el individuo.

El transporte de los productos desde las áreas de recolección hasta los depósitos o centros de acopio se realiza con el título habilitante correspondiente, y desde estos en adelante con la guía de transporte forestal expedida por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, previo pago del derecho de aprovechamiento.

En caso se transporten directamente los productos desde las áreas de recolección hasta un centro de transformación, debe contar con la guía de transporte forestal emitida por la ARFFS, previo pago del derecho de aprovechamiento.

Los titulares de títulos habilitantes, depósitos o centros de acopio, pueden auto emitir la guía de transporte forestal, utilizando los dispositivos informáticos habilitados por el SERFOR."

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

Como se ha legislado en el artículo 1º el objetivo de la presente ley es conceder u otorgar licencias de recolección en áreas donde no existan derechos exclusivos de terceros, áreas naturales protegidas de administración nacional, ni títulos habilitantes otorgados al amparo de la legislación forestal y de fauna silvestre; y en ese sentido debemos precisar que la Constitución Política del Perú, en su artículo 66º, precisa que ***"Los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho, real sujeto a dicha norma legal"***

La Ley N° 26821: Ley Orgánica para el Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, tiene como objetivo *"promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana".¹*

"Los recursos naturales son definidos como todo material que se obtiene del planeta tierra, como el agua superficial o subterránea y los océanos, los minerales (plata, fierro, carbón mineral, etc), los energéticos (petróleo y carbón mineral), las rocas (arcillas para cerámica, fosfatos, arena de cuarzo, caliza, agregados pétreos), además de los recursos bióticos que son objeto de explotación: el ganado, los peces y los bosques"² y, en efecto el artículo 3 de la Ley 26821 define **"a los**

¹ Ley 26821: Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, artículo 2º.

² [https://www.grn.cl/recursos-naturales.html#:~:text=Recurso%20natural%20es%20todo%20material,agregados%20p%C3%A9treos\)%2C%20adem%C3%A1s%20de%20los](https://www.grn.cl/recursos-naturales.html#:~:text=Recurso%20natural%20es%20todo%20material,agregados%20p%C3%A9treos)%2C%20adem%C3%A1s%20de%20los)

recursos naturales como todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como: ...,c) la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida..."

A su vez, el artículo 19 del mismo cuerpo normativo, señala que dichos recursos ***"pueden ser otorgados a particulares mediante modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural, conservando el Estado el dominio sobre éstos, así como sobre los frutos y productos en tantos ellos no hayan sido concedidos a los particulares"***.

Asimismo, el artículo 24 de la citada Ley, señala que ***"las licencias, autorizaciones, permisos, contratos de acceso, contratos de explotación y otras modalidades de otorgamiento de derechos sobre recursos naturales, contenidas en las leyes especiales tienen los mismos alcances que las concesiones contempladas en la mencionada Ley, en lo que les sea aplicable"***.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, en reiteradas jurisprudencias ha precisado que los recursos naturales al ser Patrimonio de la Nación reposan jurídicamente en el dominio del Estado, proscribiendo su uso exclusivo y particular goce y fijando las condiciones de su uso. En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente TC N° 0048-2004-AI, el Tribunal señaló lo siguiente, en su fundamento jurídico 29: ***"...29. El artículo 66° de la Constitución señala que los recursos naturales, in totum, son patrimonio de la Nación. Ello implica que su explotación no puede ser separada del interés nacional, por ser una universalidad patrimonial reconocida para los peruanos de todas las generaciones. Los beneficios derivados de su utilización deben alcanzar a la Nación en su conjunto; por ende, se proscribe su exclusivo y particular goce"***.

En ese sentido, los recursos naturales reposan jurídicamente en el dominio del Estado que se constituye en soberano absoluto de su aprovechamiento y goce y por lo que es posible concluir que los recursos naturales son de dominio público, lo que implica que el Estado se reserva la potestad de otorgar derechos sobre dichos recursos a través de las diversas modalidades que se establecen en leyes especiales como concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, contratos de acceso, contratos de explotación y otras modalidades de otorgamiento de derechos que existen sobre los recursos naturales, con la finalidad de armonizar los intereses particulares (desarrollo de una actividad económica) y colectivos (vivir en un ambiente equilibrado, sostenible, etc.) y promover el bienestar general.

II. MARCO NORMATIVO VIGENTE QUE REGULA EL APROVECHAMIENTO DE FRUTOS Y SEMILLAS SILVESTRES.

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre tiene por finalidad ***"promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional"***³, siendo ésta la ley especial que regula el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, entre ellos, los recursos forestales tales como los frutos y semillas silvestres los cuales, actualmente, se aprovechan a través de las siguientes modalidades: i) *Concesiones para productos forestales diferentes a la madera;* ii) *Permisos de aprovechamiento forestal en tierras de comunidades nativas y campesinas;* iii) *Permisos en predios privados;* y, iv) *Autorizaciones para extracción de plantas medicinales y vegetación acuática emergente y ribereña.*⁴

Respecto a las modalidades de aprovechamiento antes mencionadas, debemos señalar que cada una de ellas cuenta con características, condiciones y requisitos particulares, conforme se detalla a continuación:

³ Artículo 1 de la Ley 29763: "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"

⁴ Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1283.

MODALIDADES DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES⁵

	Concesiones para productos forestales diferentes a la madera (Art. 57 de la LFFS)	Permisos de aprovechamiento forestal en tierras de comunidades nativas y campesinas (Art. 66 de la LFFS)	Permisos en predios privados (Art. 69 de la LFFS)	Autorizaciones para extracción de plantas medicinales y vegetación acuática emergente y ribereña (Art. 70 de la LFFS)
Área	Dominio público Se otorga en superficies de hasta 10,000 hectáreas. El aprovechamiento se circunscribe a la concesión	Dominio privado Circunscrito al área del territorio comunal, cuyo derecho se acredita con el título de propiedad o documento que acredite la posesión del área.	Dominio privado Circunscrito al área del predio privado, cuyo derecho se acredita con el título de propiedad o documento que acredite el derecho real sobre el área.	Dominio privado o público Circunscrito al área del predio privado o área de dominio público solicitada.
Zonificación forestal	Si se requiere	No se requiere	No se requiere	Si se requiere
Instrumento de Gestión	Plan de manejo	Plan de manejo	No se requiere plan de manejo	

III. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

⁵ Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1283.

En la vida del poblador de la costa, sierra y selva del país, la actividad forestal juega un rol protagónico, pues el bosque les proporciona una gran variedad de productos que son utilizados como alimentos, medicinas, construcción de viviendas y otros tales como: la recolección de la vaina de la tara que se realiza principalmente en los departamentos de Cajamarca, Ayacucho, La Libertad, Ancash, Huánuco, Ica y Lima; el algarrobo, en Piura y Lambayeque; y, el molle en los departamentos de Ayacucho, Junín y Huánuco.

La "Tara", es un recurso que ha sido y sigue siendo una especie con amplia variabilidad genética en sus poblaciones y de importancia económica debido a los múltiples usos que posee, sobre todo medicinales e industriales.

"La tara, es una leguminosa forestal que más se utiliza en la industria, aprovechando la vaina y la semilla.

VAINA. Se obtiene taninos, utilizados en curtiembre, tintorería, medicina, en la fabricación de plásticos y adhesivo, fabricación de resinas, protección de metales, conservación de aparejos de pesca, clarificador de vinos y cervezas, sustituto de la malta, cosmetología, componente de las pinturas, antioxidante en la industria del aceite y manufactura de papel.

SEMILLA.- del endosperma ubicado entre el germen y la cáscara de la semilla, se puede obtener hasta 24 % de goma, mediante un proceso térmico mecánico, producto utilizado en la industria alimentaria y farmacéutica".⁶

Respecto al aprovechamiento de otros frutos en el país, según Gonzáles (2007)⁷, algunos de estos crecen espontáneamente en rodales naturales (aguaje, camu camu, huasaí, ungurahui, algarrobo, etc), son rodales de aprovechamiento comunal, donde las familias de las comunidades pueden cosechar en la época de fructificación y venderlas a los intermediarios o

⁶ <https://www.agrorural.gob.pe/wp-content/uploads/transparencia/dab/material/ficha%20tecnica%20tara.pdf>

⁷ Gonzales, A. 2007. Frutales Nativos Amazónicos. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

directamente a los mercados de las ciudades.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia la importancia que tiene la actividad de recolección de los frutos y semillas silvestres en la vida de las poblaciones rurales; no obstante ello, diversos actores relacionados al aprovechamiento de estos productos, entre ellos, los productores de la tara, representados por el Consejo Nacional de la Tara y los Consejos Regionales de la Tara, exponen que el actual marco legal establecido para dicho aprovechamiento no responde a la forma en la que realmente los pobladores realizarían la recolección de estos recursos; razón por la cual, en varias oportunidades, ambos Consejos, además de otros actores no organizados, han solicitado evaluar el establecimiento de un nuevo marco legal para dicho aprovechamiento, situación que ha motivado que dicho interés sea evaluado y planteado en una propuesta normativa nueva.

De esta manera, podemos afirmar que los problemas advertidos son los siguientes:

- La recolección de frutos y semillas silvestres no se circunscribe a un predio o unidad de manejo forestal, como actualmente se concibe en la legislación forestal y de fauna silvestre vigente, sino que comprende ámbitos más extensos (por ejemplo, cuencas o incluso distritos).
- La recolección de frutos y semillas silvestres es una actividad realizada por muchos campesinos o pobladores locales, quienes la realizan de manera itinerante, lo cual no se condice con el marco regulatorio actual que circunscribe el aprovechamiento a una Unidad de Manejo Forestal (que puede ser un predio privado, comunidad o concesión) y que exige la permanencia en el lugar para implementar las actividades inherentes al manejo forestal.
- Quienes realizan esta actividad, por lo general, son pequeños productores o recolectores, los cuales no pueden formalizarse debido a que los costos para

obtener un permiso, concesión o autorización son mayores a los beneficios económicos que se podrían obtener por la comercialización de tales productos⁸, o no reúnen las condiciones para solicitar dichos títulos habilitantes.

- El realizar actividades de recolección de frutos y semillas silvestres en predios rurales, que por lo general comprenden pequeñas extensiones territoriales y que tienen pocos árboles o especímenes aprovechables⁹, resulta poco rentable para quienes la realizan¹⁰.
- Quienes realizan la actividad de recolección, enfrentan condiciones socioeconómicas (pobreza, nivel educativo, etc.) y de accesibilidad poco favorable¹¹, y muchas veces, no son titulares de un predio privado o no cumplen las condiciones para acceder al otorgamiento de un título habilitante.

Ahora bien, con el marco legal vigente, el aprovechamiento de frutos y semillas silvestres puede realizarse bajo las disposiciones contempladas para el otorgamiento de concesiones forestales para productos forestales diferentes (art. 57), permisos (art. 66 y 69) y autorizaciones (art. 70) de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1283, lo cual, en todos los casos, se encuentra sujeto a que dicha

⁸ Por ejemplo, se tiene que, mediante Carta s/n de fecha 26 de enero de 2018 dirigida al SERFOR, el representante de la CORETARA Ayacucho, La Libertad y Cajamarca, pone a conocimiento que en la Libertad se viene cobrando S/ 261.00 por derecho de trámite para obtener una autorización para el aprovechamiento de la especie tara y que solo la otorga por un periodo de vigencia de un año. A este hecho, debemos sumarle los gastos de desplazamiento desde sus residencias habituales hasta las sedes de la ARFFS, lo que muchas veces toma varias horas o hasta un día, ello debido a la lejanía de las áreas de dónde recolectan los frutos de la tara. El segundo párrafo es una falacia porque aún cuando la autorización sea gratuita igual gastarán en desplazamiento o caso si se le da gratuitamente no gastarían en pasajes?

⁹ Al respecto, como lo menciona Martino, H. (2013) en el texto denominado “Diagnóstico actual del aprovechamiento y comercialización de la tara en la región Cajamarca”, el 80% de los productores tienen áreas productivas menores a una (1) hectárea. Así también, según refiere Barriga, C. (2014) en su “Diagnóstico de la Cadena de Producción y Comercialización de la *Caesalpinia spinosa* (TARA) en el Perú. 2014. Tercer Informe”, no se tiene datos exactos del área de bosques en las que la tara es parte de la composición florística y su abundancia en el bosque, existiendo bosques con 50 a 600 árboles/ha.

¹⁰ Sobre el particular, tenemos por ejemplo que, con fecha 08 de marzo de 2019, los productores de tara de la provincia de Cajabamba y San Marcos del departamento de Cajamarca presentaron un memorial al SERFOR, a través del cual dan a conocer que la producción de los pequeños productores no supera los 2 000 kg (dos mil kilogramos) por año, y teniendo en cuenta que el precio de la tara alcanza S/0.90 (noventa céntimos) en el ámbito rural, solo se generarían ingresos por S/1800 (mil ochocientos soles) anuales, resultando un ingreso mensual de S/150 (ciento cincuenta soles), lo cual consideran que es monto insuficiente para que los administrados puedan cumplir con las obligaciones que nacen de implementar las actividades de manejo forestal.

¹¹ Según Prompex, citado por ProFound, las principales regiones productoras de tara son Cajamarca (36%), La Libertad (22%), Lambayeque (21%), Ayacucho (7%) y Huánuco (5%); sin embargo, a pesar de ser Cajamarca un departamento con potencialidades, figura como el departamento más pobre del país en los años 2016 y 2017, de acuerdo con información del INEI¹¹. Esta situación también ocurre con otros departamentos productores de tara y en la zona andina de los departamentos que además tienen área costera.

actividad se circunscriba a una superficie y bajo las condiciones técnicas que cada título habilitante prevé. Es decir, el aprovechamiento no puede realizarse en cualquier sitio a pesar de existir especies cuyos frutos y semillas silvestres pueden ser recolectados sin generar impactos ambientales significativos sobre los recursos y el ecosistema¹², respetando las áreas sobre las cuales existan derechos de terceros.

En ese sentido, atendiendo a la problemática expuesta, se justifica el establecimiento de una nueva normatividad que regule una normatividad de acceso para el aprovechamiento de estos recursos forestales, con el objetivo de simplificar la habilitación de la recolección, y reactivar y promover el desarrollo de dicha actividad económica, la cual es realizada por muchos peruanos, que generalmente se encuentran en situación de pobreza.

El establecimiento de esta nueva modalidad de acceso, a través de la Licencia de Recolección, guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

Asimismo, la propuesta normativa contempla mecanismos acordes con la forma en que se realiza el aprovechamiento de frutos y semillas silvestres, actividad que se realiza sin generar impactos ambientales significativos al ecosistema, lo que se traduce en realizar la recolección sin talar o tumbar el espécimen aprovechado o provocar su muerte.

¹² De acuerdo con lo señalado en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1283, mediante Informe Técnico N° 200-2015-SERFOR-DGPCFFS-DPR, se determinó que el aprovechamiento de productos forestales que no implica la muerte del espécimen es considerado un aprovechamiento de baja intensidad que no genera impactos ambientales significativos.

IV. CONTENIDO DE LA NORMA

El presente proyecto de ley regula la licencia de recolección para el aprovechamiento sostenible de frutos y semillas silvestres provenientes de bosques u otros ecosistemas de vegetación silvestre, con fines comerciales e industriales, en áreas donde no existan derechos exclusivos de terceros, áreas naturales protegidas de administración nacional, ni títulos habilitantes otorgados al amparo de la legislación forestal y de fauna silvestre.

En una primera etapa, se tiene que la Licencia sería de aplicación para las especies: *Caesalpinia spinosa* (Tara), *Prosopis pallida* (Algarrobo) y el *Schinus molle* (Molle), ya que la recolección de sus frutos se realiza sin talar los individuos aprovechados.

Al respecto, cabe señalar que para la cosecha de la tara es suficiente golpear suavemente los racimos maduros con un carrizo o sacudirla cuando todas las vainas están maduras, pudiendo extender mantas bajo la copa del árbol para que, al momento de sacudir, caigan sobre ellas¹³.

Galera citada por Loconi y Winston¹⁴, respecto al aprovechamiento del algarrobo, menciona que la colecta de frutos para forraje o para su procesamiento posterior se efectúa generalmente de forma manual, donde se recolectan los frutos que se encuentran en el suelo. En la región norte del Perú los frutos suelen recogerse todos los días y en la medida en que van cayendo las vainas, para lo cual se tienden plásticos o mantas debajo del árbol.

De acuerdo con los datos del Anuario Forestal y de Fauna Silvestre 2017, el molle es una especie cuyos frutos han comenzado a aprovecharse. En el caso de esta especie, al igual que la tara y el algarrobo, no es necesario talar el árbol para su cosecha.

¹³ GTZ & Asociación Civil Tierra. El Cultivo de Tara en Cajamarca.

¹⁴ Loconi, M. & Silva, E. 2014. Determinación de los parámetros de dilución y tiempo de fermentación para obtener una bebida alcohólica utilizando harina de algarroba (*Prosopis pallida*). Tesis. Lambayeque Perú. Disponible en: <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/149/BC-TES-3881.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, revisado el 08.07.2019.

Así también, la propuesta establece que la licencia de recolección se otorga a personas naturales, mediante un procedimiento administrativo de aprobación automática y gratuita; tiene vigencia indeterminada, es intransferible y no otorga exclusividad frente a otros recolectores.

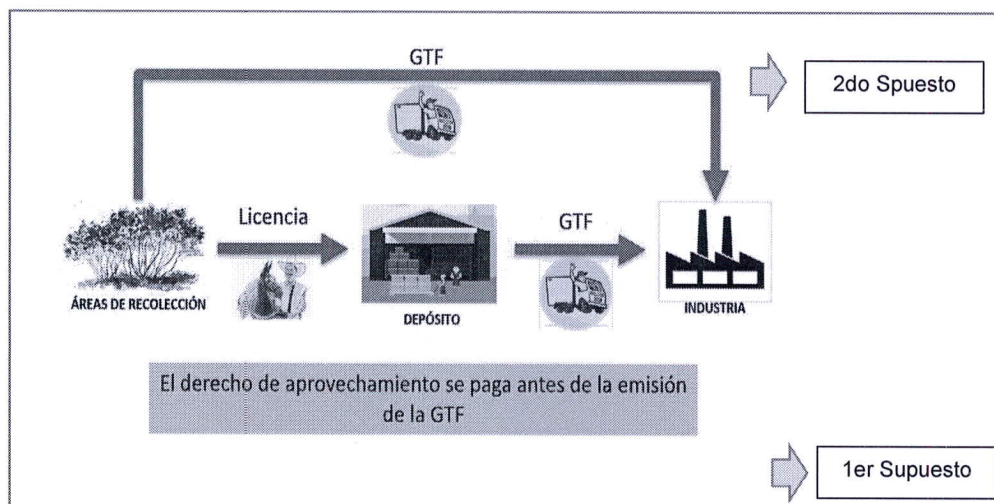
Sobre el particular, cabe señalar que, efectivamente, la licencia se otorgará únicamente a personas naturales considerando que son estas, de manera individual, las que realizan la recolección sin generar impactos ambientales significativos y ostentan condiciones socioeconómicas menos favorables en relación con las poblaciones urbanas. Esto no limita el aprovechamiento a personas jurídicas, pues estas podrían efectuarlo a través de los títulos habilitantes previstos en la legislación forestal y de fauna silvestre vigente.

A su vez, se señala que el procedimiento para la obtención de la licencia será de aprobación automática considerando que conforme a lo establecido en el numeral 33.4 del artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), la obtención de las "licencias" se sujeta a dicho procedimiento, a través del cual se habilita al administrado al ejercicio continuado de las actividades de recolección, siempre que no se afecten los derechos de terceros, lo cual es acorde con la propuesta normativa. Así también, se señala que será gratuito, en la medida que se quiere favorecer a las poblaciones rurales.

Asimismo, en concordancia con el artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, la propuesta normativa establece la vigencia indeterminada de la licencia de recolección, a fin de que los administrados no tengan que tramitar una nueva licencia o renovarla cada periodo, si las condiciones para su otorgamiento se mantienen, facultándolo a realizar sus actividades de manera continua. Además, la licencia será intransferible y no dará exclusividad para la recolección de frutos y semillas en el ámbito solicitado, considerando que tal actividad no se realiza exclusivamente en un predio o Unidad de Manejo Forestal, por el contrario, se realiza de forma itinerante.

Respecto a la movilización, la propuesta normativa considera un régimen de transporte de los frutos y semillas silvestres sobre la base de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1283, guardando coherencia normativa entre lo que se expide con el resto del ordenamiento jurídico vigente; estableciéndose dos posibles escenarios:

- a) El primero y más frecuente, en el que los recolectores transportan (con licencia) pequeñas cantidades de frutos y semillas silvestres hasta los depósitos o centros de acopio, donde es vendido a los titulares de dichos establecimientos, quienes para movilizar los productos requieren de la Guía de Transporte Forestal (GTF); y,
- b) El segundo, en el que los recolectores juntan cantidades más grandes de frutos o semillas silvestres, las cuales pueden ser movilizadas directamente hasta la industria, para lo cual necesitarán de una GTF. Para efectos prácticos, se muestra el siguiente gráfico:



Además, considerando el tiempo que implica tramitar una GTF ante la autoridad, y el costo que ello implica, se justifica la necesidad de que los

titulares de la licencia, y los depósitos y centros de acopio, se constituyan en auto emisores de GTF, en adición a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, lo que además incentivará el uso de los aplicativos informáticos que el SERFOR viene elaborando.

En concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, respecto a la retribución económica por aprovechamiento de recursos naturales, la propuesta establece que el derecho de aprovechamiento de frutos y semillas silvestres se realiza multiplicando la cantidad o volumen de productos movilizados por el valor al estado natural de frutos y semillas silvestres aprobados por el SERFOR.

Cabe señalar que, para el cálculo del pago por derecho de aprovechamiento de los frutos y semillas silvestres que se aprovechen en el marco del presente Decreto Legislativo, se considerarán los valores al estado natural de productos forestales diferentes a la madera que se encuentren vigentes a la fecha de la publicación de la propuesta normativa¹⁵.

Para la adecuada implementación de lo establecido en la propuesta normativa se dispone que el SERFOR evalúe, con la participación de las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, la elaboración e implementación del plan de conservación de las especies de frutos y semillas a ser aprovechadas.

Dicho documento tiene alcance nacional por la amplia distribución de las especies implicadas en la propuesta normativa, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 39 de la LFFS, que dispone que el SERFOR, en coordinación con las autoridades forestales regionales, establece, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre a través de,

¹⁵ Actualmente, se cuenta con los valores aprobados por el SERFOR, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 171-2016-SERFOR-DE.

entre otros, la elaboración de planes de conservación de especies.

Ello, en aplicación de las funciones establecidas en los literales b) y d) del artículo 14 de la LFFS, que establecen que el SERFOR *"formula, propone, conduce y evalúa las estrategias, planes y programas para la gestión sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación"* y *"gestiona y promueve el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre"*, respectivamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

En la medida que existe un enorme potencial de especies silvestres, cuyo aprovechamiento se puede realizar a través de la recolección de sus frutos y semillas, se faculta a que el SERFOR las identifique para su aprovechamiento a través del otorgamiento de licencias de recolección, precisando que no se considerarán aquellas especies cuya extracción implique la tala o tumba o la muerte del espécimen aprovechado (considerando que ciertas actividades de recolección podrían implicar una afectación a los especímenes), o incentive su ingreso ilegal al país (como por ejemplo, cuyo comercio hace atractivo el ingreso de frutos provenientes de Brasil y Bolivia). Para el caso de dichas especies, su aprovechamiento tendría que realizarse bajo las modalidades previstas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus reglamentos.

Asimismo, se precisa que en lo no regulado por la iniciativa legislativa se aplica la legislación general, esto es, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus reglamentos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Se propone modificar el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1283, que establece medidas de simplificación administrativa en los trámites previstos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y modifica artículos de esta ley, con la finalidad de que:

- Las medidas dispuestas mediante el Decreto Legislativo N° 1283, les sean aplicables a las comunidades nativas y comunidades campesinas, específicamente, en lo que se refiere a que el aprovechamiento de frutos y semillas silvestres se efectúe sin contar el plan de manejo respectivo.

Al respecto, cabe señalar que, el artículo 2 del Decreto Legislativo 1283, estableció que el aprovechamiento de frutos y semillas silvestre no requiere plan de manejo forestal; señalando, además, que para dicho aprovechamiento se debe contar con los títulos habilitantes regulados en los artículos 69 y 70 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; no incluyéndose en la modalidad prevista en el artículo 66 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que comprende los permisos forestales que se conceden a las comunidades campesinas y nativas. Por lo que, tal que como se encuentra regulada actualmente la norma, se exige la presentación del plan de manejo a las comunidades campesinas y nativas para el aprovechamiento de frutos y semillas silvestre; mientras que, dicho requisito no se exige a los propietarios de predios privados.

Es por ello, que en aras de impulsar la competitividad de los productores forestales, y en especial el de las comunidades nativas y campesinas, a través del manejo forestal sostenible y la promoción de las actividades forestales, resulta importante que se equiparen las condiciones entre los actores forestales relacionados al aprovechamiento de frutos y semillas silvestres, debiendo para ello exonerarse de la presentación del plan de manejo a las comunidades nativas y campesinas que soliciten un permiso de aprovechamiento forestal para el aprovechamiento exclusivo de frutos y semillas silvestres, de igual forma como ocurre para los propietarios de predios privadas; toda vez que, en ambos casos, la actividad es realizada sin que implique la tala o tumba del individuo del que proviene.

- Se equipare la regulación respecto al transporte de frutos y semillas silvestres, de acuerdo a lo propuesto en el artículo 2 del presente Decreto Legislativo estableciéndose dos escenarios adicionales a lo ya regulado: i) los titulares acopian una cantidad significativa de frutos o semillas silvestres, las cuales

pueden ser movilizadas directamente hasta la industria, para lo cual necesitarán de una Guía de Tránsito Forestal (GTF); y, ii) si bien los titulares ya cuentan con la competencia para la auto emisión de GTF, es necesario hacer extensiva dicha facultad a los depósitos y centros de acopio; ello con el fin de guardar coherencia normativa sobre un mismo aspecto regulado, que en este caso, es el transporte.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La norma propuesta no genera gasto al Estado, por el contrario, permitirá fortalecer la cadena productiva de las especies forestales cuyo aprovechamiento se realice a través de la recolección de frutos y semillas silvestres provenientes de los ecosistemas silvestres, por parte de los pobladores locales, en un marco legal que permitirá reactivar, formalizar y promover la actividad forestal y de fauna silvestre, mediante la licencia de recolección.

"La actividad forestal representa una fuente de ingresos para dichos pobladores, pues es posible efectuar el aprovechamiento de tales recursos con fines comerciales o industriales. No obstante, estos son escasamente considerados en los planes de desarrollo, como en el caso de la región de selva, particularmente Iquitos, aun cuando contribuyen con más del 50% del ingreso monetario de muchas familias dedicadas a estas actividades".¹⁶

A modo de referencia, según el Anuario Forestal y de Fauna Silvestre¹⁷, el año 2017 la producción nacional de las especies *Caesalpinia spinosa* (tara) fue de 24,988 969 kg, seguido por *Bertholletia excelsa* (castaña) con 7, 685 885 kg, *Prosopis pallida* (algarrobo) con 325,293 y *Schinus molle* (molle) con 121,477 kg.

Sumado a ello, preocupa de sobremanera el contexto actual que viene

¹⁶ Vásquez Ramírez Mauro y Baluarte Vásquez, Juan. La extracción de productos forestales diferentes a la madera en el ámbito de Iquitos -Perú. En Folia Amazónica. Vol. 9 (1-2). 1998.p.69

¹⁷ SERFOR. 2017. Anuario Forestal y de Fauna Silvestre 2017. Disponible en <https://www.serfor.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/Anuario-Forestal-y-de-Fauna-Silvestre-2017.pdf>

atravesando el país como consecuencia de la pandemia generada por la COVID-19, y es que el retorno de miles de pobladores a sus departamentos de origen, sumado a la falta de empleo, va a incrementar los porcentajes de desocupación de la población económicamente activa pero que no cuentan con un trabajo ni estable ni temporal.

Por ello, es de vital importancia poner en valor tales ecosistemas, puesto que en la medida que la actividad de recolección de frutos y semillas silvestres sea rentable para los pobladores, estos procurarán conservar y recuperar los bosques donde existan estas especies silvestres, con el fin de desarrollar dicha actividad a gran escala y generar mayores ingresos para sus familias. Un claro ejemplo, según lo señalado por Martino (2013), ocurrió cuando el precio de la tara no llegaba a los S/ 10.00 el quintal, lo que ocasionó que los pobladores eliminaran los bosques para sembrar otros productos (cultivos), situación que cambió cuando el precio de la tara se incrementó, coadyuvando con ello a la conservación de los ecosistemas naturales.

Siendo así, el proyecto de ley busca fortalecer la cadena productiva, consolidando el modelo de gestión para el beneficio de las poblaciones rurales de escasos recursos económicos, y promoviendo la iniciativa de inversiones privadas, que contribuyan a cubrir el déficit de nuestra balanza comercial; así como el abastecimiento de alimentos para atender las necesidades de los consumidores, asegurando la continuidad y mantenimiento de esta actividad.

VI. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta establece la licencia de recolección como acto administrativo que permita el aprovechamiento de frutos y semillas silvestres a favor de personas naturales en áreas donde no existan derechos exclusivos de terceros, áreas naturales protegidas ni títulos habilitantes otorgados al amparo de la legislación forestal y de fauna silvestre. Así también propone la modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1283, lo que evitará que las comunidades campesinas y nativas se encuentren en situación de

desventaja frente a los demás actores forestales para el aprovechamiento de frutos y semillas silvestres.

VII. CONCORDANCIA DE LA NORMA CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA ^{ooo} AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca con la Política N° 19 "Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental" y con la Política N° 23 Política de desarrollo agrario y rural" del Acuerdo Nacional, los que al mismo tiempo estan en concordancia los Temas 52 "Leyes sobre protección del medio ambiente" y 58 "Fomento de las actividades agropecuarias" d la Agenda Legislativa para el periodo 2021 – 2022.



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 15:32:30-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 15:22:16-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/05/2022 11:01:14-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/05/2022 09:59:25-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 11:23:54-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 14:23:52-0500

Edificio Juan Santos Atahualpa, Av. Abancay Cuadra 2 – Oficina N° 20
Central Telefónica: 311-7777 – Anexos: 4732 – 4742



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Wivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 15:04:39-0500